

**RESOLUCIÓN No. 702 del 21 de octubre de 2020**

**Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 360 del 31 de julio de 2020 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad”**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO**

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 070 de 2015 “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”, el Decreto Distrital No. 037 de 2017 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en atención a la solicitud de declaratoria de un conjunto diverso de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de Bogotá, presentado por el Instituto Distrital de Patrimonio cultural y siguiendo los procedimientos definidos por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, expidió la Resolución 360 del 31 de julio de 2020 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad”, que en su artículo primero señaló:

*“Artículo Primero: Declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital el conjunto de bienes muebles, objetos artísticos y conmemorativos en el espacio público, afectos al uso público o localizados en áreas privadas de la ciudad que hacen parte del Anexo No. 1 del presente acto administrativo”*

Que dentro del Anexo No. 1 se encuentran cuatro (4) esculturas pertenecientes al Banco de la República y que corresponden a los que se indican en el siguiente cuadro:

## RESOLUCIÓN No. 702 del 21 de octubre de 2020

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN				CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA		
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Direcciones anteriores	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Centro Administrativo	003106	3106030006	Alfiler tayrona	CL. 11 4 21	Plazoleta Museo Arte Miguel Urrutia	Calle 11 4 21	Material	Mueble	Escultura
94- La Candelaria	17- La Candelaria	La Catedral	003110027	003110027001	Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos	Calle 11 4-14	Biblioteca Luis Ángel Arango	Calle 11 4 14	Material	Mueble	Escultura
94- La Candelaria	17-La Candelaria	Centro Administrativo	3106030	3106030006	Escalonado	Calle 11 4-21	Museo de Arte Miguel Urrutia	Calle 11 4-21	Material	Mueble	Escultura
109- Ciudad Salitre Oriental	13- Teusaquillo	Ciudad Salitre Nororiental	62016019	62016019002	Poniente	Calle 24 Bis 66-90	Central de Efectivo del Banco de la República	Calle 24 Bis 66-90	Material	Mueble	Escultura

Que mediante el radicado 20207100078102 del 21 de agosto de 2020, la señora Angela María Pérez Mejía en calidad de representante legal del Banco de la República, presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución 360 de 2020, en lo relacionado con las esculturas antes mencionadas. Dicho recurso fue reiterado mediante el radicado 20207100078392 del 24 de agosto de 2020, con el mismo contenido de la solicitud inicial. Anexó una copia del Certificado de la entidad expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia entre otros documentos.

Que corresponde a este Despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado contra dicho acto administrativo, mediante el cual se solicitó a esta entidad:

***“(…) Teniendo en cuenta el marco legal que señala las funciones de carácter cultural que realiza el Banco de la República, así como los fundamentos antes expuestos, respetuosamente solicitamos revocar la Resolución 360 del 31 de julio de 2020, en declaró (sic) como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital las obras (i) Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos y (ii) Escalonado, al incluirlas dentro del Anexo No. 1 de dicho acto administrativo”.***

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 1 Procedencia

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

- “1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;
2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo propósito.

## RESOLUCIÓN No. 702 del 21 de octubre de 2020

*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (...)*

En virtud de lo anterior, es de resaltar que contra los actos administrativos expedidos por este Despacho y que sean susceptibles de impugnación, únicamente procede el recurso de reposición y no el de apelación. Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con la estructura organizacional de esta Entidad no existe al interior de la misma un superior jerárquico o administrativo del Secretario de Despacho.

Efectuada la anterior precisión, se procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de garantizar de manera efectiva el derecho de defensa y de contradicción del mismo.

### Oportunidad

Revisado el expediente se observa que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, al correo electrónico [atencionalciudadano@banrep.gov.co](mailto:atencionalciudadano@banrep.gov.co) el 5 de agosto de 2020 a las 9:33, procedió a notificar al Banco de la República a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el contenido de la Resolución 360 del 31 de julio de 2020, y adjuntó copia del acto administrativo.

Que la señora Angela María Pérez Mejía en calidad de Representante Legal del Banco de La República, presentó el recurso de reposición contra el acto administrativo ya citado, mediante el radicado 20207100078102 del 21 de agosto de 2020, y teniendo en cuenta que los días 7 y 17 de agosto de 2020 fueron declarados festivos, se tiene que el escrito fue presentado dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

### 3. Competencia

Señala el numeral 7o del artículo 4º del Decreto Distrital 070 de 2015 *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, como función de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la de *“(…) 7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural”*.

Por otra parte, el literal i) del artículo 15 del Decreto Distrital 037 de 2017 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte*

Página 3 de 14  
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

## RESOLUCIÓN No. 702 del 21 de octubre de 2020

y se dictan otras disposiciones”, estableció que corresponde a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio “(...) l. Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal e) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar”.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir, que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

#### 4. Requisitos formales

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”*

Por su parte, los requisitos se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

## RESOLUCIÓN No. 702 del 21 de octubre de 2020

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber". (Subrayado fuera de texto)"*

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD- en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 070 de 2015 y lo establecido en la Ley 397 de 1997-Ley General de Cultura-, modificada por la Ley 1185 de 2008 debe tomar las acciones necesarias para proteger los valores arquitectónicos y urbanos de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, así como también el patrimonio cultural inmaterial.

Una vez revisada la normativa vigente y los términos de presentación del recurso, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, entrará a analizar los argumentos de la recurrente, a saber:

### 5. Análisis de fondo del caso

#### EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS

La solicitante presentó en el Recurso de Reposición, los antecedentes en relación con el trámite de declaratoria como Bienes de Interés Cultural de las esculturas: Poniente, Escalonado, Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos y Alfiler Tairona, a partir del trámite adelantado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, siguiendo el procedimiento definido por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios. En este sentido, inicialmente estas esculturas fueron incluidas en la Lista Representativa de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, tal y como le fue comunicado al Banco, como propietario de las mismas.

Mediante los radicados 20207100018992 y 20207100018932 del 24 de febrero de 2020 (radicados del Banco UAOC-CA-06591-2020 y UAOC-CA06591-2020), el Banco de la República indicó, entre otros aspectos:

**RESOLUCIÓN No. 702 del 21 de octubre de 2020**

*“Sobre las obras tituladas “Alfiler Tairona”, “Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos” y “Escalonado” vale la pena mencionar que las mismas cambian periódicamente de ubicación, es decir, la ubicación de dichas obras no es fija, pues rotan de acuerdo con los proyectos expositivos entre los patios de las instalaciones del Banco.”*

*“Consideramos que el propósito actual de la inclusión en la LICBIC respecto de su valoración, adecuada gestión y protección es cumplido de forma cabal dentro de los planes de manejo de las colecciones del Banco de la República, por lo que no consideramos necesario iniciar el trámite de declaratoria de obras mencionadas en la categoría de BIC.”*

Dichas comunicaciones fueron respondidas por esta Secretaría, mediante el radicado 20203100019791 del 9 de marzo de 2020, donde se indicó:

*“Al respecto me permito indicar que los bienes muebles objeto del estudio para su declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital, en algunos casos se encuentran en áreas privadas de inmuebles y como en el caso particular de las indicadas por usted, se encuentran localizadas en áreas administradas y/o de propiedad del Banco de la República. Para la Secretaría es de conocimiento que por la función cultural que el Banco adelanta, se entiende que pueden llegar a ser trasladadas de acuerdo con los proyectos expositivos que se realicen, realizando los procedimientos que al interior consideren para velar por su protección y puesta en valor.*

*Dentro de la valoración presentada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural es evidente que estas obras son un reflejo importante dentro de la escultura en el país y cómo a través de las acciones que adelanta el Banco, puede fortalecerse su valor patrimonial a través de las actividades culturales en las que se vinculan. De igual manera, los aportes que cada uno de los artistas hicieron con estas obras, denota su alto valor para la historia del arte del país y cómo, a través de los espacios culturales del Banco, la ciudadanía en general puede disfrutar de ellos.*

*Es importante señalar que la Ley 31 de 1992, determinó que el banco adelanta funciones culturales y científicas, que contribuyen a la actividad cultural del país. En este sentido, esta Secretaría agradece las importantes gestiones que el Banco adelanta, en procura de la divulgación y puesta en valor del patrimonio cultural del país.*

Por otra parte, dentro del recurso presentado, la recurrente informa de la conformación del Banco de la República, de la colección de arte de su propiedad, de la misión asociada a la actividad cultural, que busca “(...) contribuir con el rescate, preservación, análisis, estudio, organización, investigación y difusión del patrimonio cultural de la Nación, propiciar el acceso de conocimiento y consolidación (sic) el sentido de ciudadanía. Con este fin, realiza en forma continua y eficiente las labores y las acciones relacionadas con sus colecciones de artes plásticas, documental, musical, numismática, filatélica, arqueológicas y etnográfica”.

## RESOLUCIÓN No. 702 del 21 de octubre de 2020

De igual manera, manifiesta la recurrente:

***“a. En la Colección de Arte del Banco de la República se encuentran obras escultóricas, algunas de ellas por su tamaño, peso o constitución, independiente de su soporte, o por razones propias de las actividades culturales programadas, pueden ser instaladas temporalmente en el espacio público o en espacios privados abiertos al público, sin que por ese sólo hecho, se tornen susceptibles de ser declaradas como “Bienes de Interés Cultural”.***

De acuerdo con lo indicado por la recurrente, es importante indicar que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizó un estudio de valoración de cada uno de los bienes muebles declarados mediante la Resolución 360 de 2020, para determinar sus características particulares, técnica de elaboración, materiales, valores atribuibles que fueron tenidos en cuenta en el momento de la declaratoria.

Una vez recibidas las dos comunicaciones con el contenido del recurso de reposición presentado, esta Secretaría remitió una copia ellas al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante los radicados 20203100074201 y 20203100074211 del 26 de agosto de 2020, para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Dicha entidad dio respuesta mediante el radicado 20207100102912 del 13 de octubre de 2020, indicando entre otros aspectos, lo siguiente:

*“(…) Al respecto, el IDPC informa que el bien mueble Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos fue incluido en la valoración colectiva de Esculturas Conmemorativas – Personalidades de las Ciencias y Humanidades, y de esta forma se presentó la solicitud ante el CDPC.*

*En este grupo se incluyeron obras significativas con respecto al personaje o al hecho histórico representado que motivó la elaboración del monumento. En el caso del referido bien mueble, se tuvo en cuenta la autoría por parte del maestro Fernando Montañés y Montañés, escultor conmemorativo muy prolífico en el espacio público o afecto al uso público de la ciudad, que cuenta en su haber con un total de 13 obras registradas en el inventario custodiado por el IDPC, 7 de las cuales se incluyeron en la solicitud de declaratoria del año 2019.*

*Es importante mencionar que algunas de las mismas se encuentran en colecciones privadas (...) el bien mueble Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos no se encuentra en su lugar de emplazamiento original consistente en la plazoleta Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos, actual acceso al Museo de Arte Miguel Urrutia, en la esquina sur occidental de la Calle 11 con Carrera 4. Este emplazamiento tenía un sentido simbólico importante, respondiendo a la relación existente entre el personaje representado y su taller - casa natal, ubicado en la esquina suroriental de la misma intersección.*

*Tras el proyecto de renovación del Museo de Arte del Banco, este bien mueble fue retirado*

## RESOLUCIÓN No. 702 del 21 de octubre de 2020

*de su emplazamiento. Estuvo desde el 2005 hasta el 2013 en el primer piso del Museo de Arte Colonial en calidad de préstamo, y actualmente está en el denominado “Patio del Silencio” del Edificio Vengoechea, propiedad también de la Biblioteca Luis Ángel Arango. Por los sucesivos cambios de emplazamiento en el bien mueble, en la valoración consignada en la Ficha de Inventario del IDPC del 2019, se recomendó la gestión de su traslado a un emplazamiento relacionado con el propósito original de la obra, cercano a la casa natal del maestro Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos.*

*(...) Por su parte, en el caso del bien mueble Escalonado, éste fue incluido en la valoración colectiva de Esculturas Artísticas – Obras Varias, presentando así la solicitud de declaratoria ante el CDPC.*

*En este grupo se incluyeron obras artísticas de varios autores, sin embargo, es importante resaltar que la autoría de John Castles Gil es un factor relevante, pues en el inventario de bienes muebles en custodia del IDPC se cuentan 7 esculturas del autor, 5 de ellas incluidas en la solicitud de declaratoria del año 2019.*

*Adicionalmente, Escalonado es una de las obras más recientes del itinerario de artistas modernos y contemporáneos dentro de la concepción de la ciudad de Bogotá como un gran museo a cielo abierto. Sobre su emplazamiento, en las escalinatas de la Plazoleta de acceso al Museo de Arte Miguel Urrutia, fruto de las actividades que el Banco de la República desarrolló dentro del marco de la Feria Internacional de Arte de Bogotá – ARTBO, es destacable en Escalonado la relación directa de la forma en la base de la obra con respecto a las escalinatas, así como la ausencia de un elemento de separación entre el suelo y la pieza metálica. También es destacable la línea horizontal que describe la lámina ondulada en su parte superior con respecto al andén de la Calle 11”.*

Tal y como se indicó anteriormente, la declaratoria de estas esculturas se hizo con base en los criterios de valoración analizados y que evidencian la importancia de cada una de ellas para la ciudad, por lo que estar en un espacio público o de acceso al público no es la razón para su declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

Se entiende que al ser bienes muebles que pertenecen a la colección del Banco de la República y debido a la importante gestión que realizan es posible que a futuro estas esculturas puedan trasladarse de sitio, de acuerdo con los posibles análisis que el mismo propietario pueda hacer sobre ellas o de acuerdo con las labores culturales que realice.

Manifiesta la recurrente:

***“d. El Banco de la República realiza diferentes exposiciones durante el año, y conforme a criterios técnicos, propios de la curaduría de sus distintas exposiciones, puede disponer autónomamente la forma de realizarlas y de exhibir las obras de arte.***

***En este sentido, como ocurre con muchos museos del mundo, algunas obras de arte***

## RESOLUCIÓN No. 702 del 21 de octubre de 2020

*son exhibidas en los espacios abiertos de sus sedes o adyacentes a las mismas.*

***e. Teniendo en cuenta lo anterior, la declaratoria de tales obras como BIC en el ámbito distrital no sólo deja de lado las funciones y actividades que desarrolla la Entidad en el ámbito cultural sino que implicaría que esta tuviera que solicitar autorizaciones al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para exponerlas en otros lugares o inclusive fuera del país, y que para cualquier intervención a una de dichas obras deban tramitarse autorizaciones que dificultan su manejo, conservación y disposición de uso, creando diferencias en su tratamiento sólo por el lugar de ubicación (externo o en espacio abierto) que dispuso la propia Entidad para las mismas”.***

Si bien la Secretaría reconoce la importante gestión que el Banco de la República realiza para la divulgación de la cultura en el país e incluso fuera de éste, efectivamente la reglamentación vigente exige que, a futuro, para la intervención de estas esculturas, se cuente con el concepto previo favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, sin que esto afecte las funciones o actividades del Banco.

Al respecto, el IDPC indica en el radicado 20207100102912 del 13 de octubre de 2020, lo siguiente:

*“Sin embargo, el IDPC entiende la preocupación que manifiesta el Banco de la República en su recurso de reposición, pues como propietario de estos bienes muebles requeriría solicitar, por ejemplo, permisos de traslado e intervención a esta entidad en caso de querer realizarlo. Por esta razón, y al margen de los argumentos contenidos en el recurso, se informa que es posible la expedición de actos administrativos en los que se aprueben intervenciones generales de mantenimiento sobre el conjunto de bienes muebles que cuentan con declaratoria patrimonial y que sean propiedad del Banco; estos actos administrativos determinan su fecha de vigencia y su posibilidad de prórroga”.*

Sin embargo, es importante señalar que los trámites que a futuro se deban adelantar ante el IDPC, buscan ante todo la protección de los valores patrimoniales y artísticos de estas esculturas y en nada están en contravía de las gestiones del Banco o de la promoción de actividades artísticas y culturales, para el beneficio de la ciudadanía en general.

Manifiesta la recurrente:

***“g. De esta manera, se concluye que las obras (i) Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos y (ii) Escalonado deberían tener el mismo criterio de valoración aplicable en general a las obras de arte que componen la Colección de Arte del Banco de la República (entre ellas diversas esculturas), de manera que la razón para su declaratoria como BIC del ámbito distrital no ocurra porque por su tamaño o naturaleza resultaron exhibidas en espacios abiertos (públicos o privados)”***

Tal y como lo define la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, existen varios

## RESOLUCIÓN No. 702 del 21 de octubre de 2020

criterios de valoración aplicables a los bienes de interés cultural, además de tres valores atribuibles, que varían dependiendo de las características de cada bien. En este sentido, no es posible hacer una valoración exacta para la escultura de Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos y para Escalonado, teniendo en cuenta que cada una de ellas responde a un distinto periodo de desarrollo, técnica, conformación, etc, que requieren de un análisis individual y particular.

Manifiesta la recurrente:

***“(…) Observamos que la resolución recurrida no expone los criterios de valoración específicos o intrínsecos que hayan sido relevantes para la declaratoria como BIC del ámbito distrital de las obras de arte (i) Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos y (ii) Escalonado, a la luz de lo señalado en el artículo 2.4.1.2. del Decreto 1080 de 2015, distintos a que se trata de esculturas que en un momento dado se encuentran exhibidas en espacios abiertos al público, por lo que solicitamos que además de lo antes expuesto se tengan en cuenta los siguientes aspectos:***

- a. No encontramos que se aplique el criterio de “Representatividad y contextualización sociocultural” en la medida en que las obras no han estado expuestas por un tiempo considerable en el espacio urbano o público de manera que hayan creado lazos emocionales de la sociedad hacia las mismas, por lo que no existiría un sentido de pertenencia sobre ellas que implique referencias colectivas de memoria e identidad.***
- b. En cuanto al valor simbólico, observamos que las obras no tienen un fuerte poder de identificación y cohesión social que se haya interiorizado de manera que vincule tiempos de espacio y memoria con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad.***
- c. Las obras tampoco están vinculadas con acontecimientos o actividades propias de la comunidad ni poseen gran importancia dentro de la vida social y cultural de las poblaciones, de manera que la comunidad no les ha dado tal significado que redunde en su apropiación”.***

Como se indicó anteriormente, la valoración de cada uno de los bienes muebles declarados mediante la Resolución 360 de 2020, cuenta con unos criterios individuales y no se requiere para ser considerados como Bienes de Interés Cultural cumplir con la totalidad de los definidos por el Decreto 190 de 2004, el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019, sino que responden a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En el caso de la escultura de Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos se le asignan los criterios de calificación distrital indicados en el artículo 312 del Decreto 190 de 2004, que corresponden a:

***“3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto.***

## RESOLUCIÓN No. 702 del 21 de octubre de 2020

- (...) 6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista o de un grupo de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.
7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o el país.”

Adicionalmente, se le asignaron los criterios de valoración patrimonial señalados en el artículo 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015 correspondientes a:

*“(...) Autoría: Esta obra hace parte de la valoración colectiva en espacio público correspondiente al Grupo de esculturas conmemorativas: Personalidades de las Ciencias y Humanidades (2019). Se destacan en este grupo artistas que son reconocidos por su trayectoria y la calidad de su trabajo. Los escultores colombianos más destacados de este grupo son: Luis Alberto Acuña, Francisco Antonio Cano, Luis Pinto Maldonado, Fernando Montañez y Montañez, siendo estos dos últimos los más prolíficos en cuanto a esculturas conmemorativas por encargos públicos y privados. En cuanto a escultores europeos de este grupo, están Carles Antonine, Bernardo Vieco Ortiz, Antonio Rodríguez del Villar, Dionisio Renat y García, y Colombo Ramelli.*

*Autenticidad: La obra conserva las características del momento de su elaboración.*

*Constitución del bien: Las técnicas en el Grupo de esculturas conmemorativas: Personalidades de las Ciencias y Humanidades (2019), valoración colectiva en espacio público, son variadas, siendo la más destacada la fundición en bronce en la que se observa la pericia en el dominio de la técnica iniciando con una selección adecuada de la aleación y un proceso de fundición apropiado, que da como resultado piezas resistentes ante las condiciones de intemperie del espacio público de la ciudad.*

*Forma: El estilo de las esculturas pertenecientes a la valoración colectiva en espacio público Grupo de esculturas conmemorativas: Personalidades de las Ciencias y Humanidades (2019) es clásico-figurativo. La representación de los personajes es realista y a través del manejo tradicional de las proporciones humanas y del acabado de la superficie, se obedece al objetivo de la escultura conmemorativa clásica: ofrecer imágenes de exaltación del personaje y de los acontecimientos representados.*

*Contexto Físico: Las obras del Grupo de esculturas conmemorativas: Personalidades de las Ciencias y Humanidades (2019) están relacionados con su lugar de emplazamiento. Tal es el caso de las esculturas de Alexander Von Humboldt, Julio Garavito y José Celestino Mutis en el Observatorio Astronómico Nacional, acordes al funcionamiento o denominación de este espacio, lugar dedicado al estudio de las ciencias. Cabe resaltar el caso de Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos, cuyo emplazamiento original estaba localizada frente a lo que en vida fuera su casa, pero que por razones que actualmente se desconocen fue trasladada al interior de la Biblioteca Luis Ángel Arango - BLAA.*

Con relación a la escultura Escalonado, los criterios de calificación tenidos en cuenta para su

## RESOLUCIÓN No. 702 del 21 de octubre de 2020

declaratoria, de acuerdo con lo definido en el Decreto 190 de 2004, son:

- (...) 3. *Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto.*  
4. *Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.*  
6. *Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista, o grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional”*

De igual manera, es importante señalar que, de acuerdo con la valoración presentada por el IDPC, en el radicado 20207100102912 del 13 de octubre de 2020 se señala que “*Aunque esta escultura fue instalada en 2016 como parte de una exposición temporal, en la actualidad sigue implantada en el mismo lugar, que se conforma en un espacio de disfrute público relevante en esta zona. La obra genera una estética orgánica, dándole dinamismo a la arquitectura que la enmarca y existe de manera simbiótica con el lugar, pues guarda el mismo perfil que las escaleras en la que reposa; fue pensada, diseñada y elaborada para existir en ese lugar”.*

Frente a las consideraciones anteriores, el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco de sus competencias y de conformidad con lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO REPONER la Resolución 360 del 31 de julio de 2020 “*Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad*”, expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en lo relacionado con la decisión adoptada frente a las esculturas: i) Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos y ii) Escalonado, manteniendo integralmente su contenido, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA- y el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el contenido del presente acto administrativo a la señora Angela María Pérez Mejía, Representante Legal del Banco de la República y/o quien haga sus veces al correo electrónico [aperemej@banrep.gov.co](mailto:aperemej@banrep.gov.co), a [jcarrium@banrep.gov.co](mailto:jcarrium@banrep.gov.co) y [dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co](mailto:dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), a la arquitecta Mariana Patiño, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría

## RESOLUCIÓN No. 702 del 21 de octubre de 2020

Distrital de Planeación al correo electrónico [mpatino@sdp.gov.co](mailto:mpatino@sdp.gov.co), al arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura al correo electrónico [aescovar@mincultura.gov.co](mailto:aescovar@mincultura.gov.co) y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100106E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de octubre de 2020

**NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lilibiana Ruiz Gutiérrez  
Hymer Casallas Fonseca  
Revisó: Diego Fernando Rodríguez Vásquez  
Nathalia Bonilla Maldonado  
Aprobó: Lilibiana González Jinete  
Juan Manuel Vargas Ayala

### Documento 20203100204363 firmado electrónicamente por:

**Juan Manuel Vargas Ayala**, Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica,  
Fecha firma: 20-10-2020 18:44:53

**Diego Fernando Rodriguez Vasquez**, Jurídico , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 20-10-2020 18:38:02

**Nicolás Francisco Montero Domínguez**, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría de Cultura,

Página 13 de 14  
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

**RESOLUCIÓN No. 702 del 21 de octubre de 2020**

Recreación y Deporte, Fecha firma: 20-10-2020 20:33:58

**Nathalia María Bonilla Maldonado**, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio , Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 20-10-2020 14:51:06

**Hymner Casallas Fonseca**, contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 20-10-2020 14:19:52

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 20-10-2020 17:01:35

**Sandra Liliana Ruiz Gutierrez**, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 20-10-2020 13:43:05



bf201b1f249c1a0c97f1ea542d7e09043c08d0c1c61938dd31af1e12554cd185

